



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### EL PLENO

### DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado cumplir y hacer cumplir los derechos garantizados en la Constitución;
- Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República señala que el trabajo constituye un derecho y un deber social, que debe fundamentarse en el pleno respeto a su dignidad;
- Que**, el artículo 325 prescribe que corresponde al Estado garantizar el trabajo;
- Que**, el numeral 1 del artículo 326 de la Constitución de la República dispone que el Estado debe impulsar el pleno empleo y la eliminación del subempleo y el desempleo;
- Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República determina que el Estado debe generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes;
- Que**, es necesario apoyar a los trabajadores cuando éstos se encuentran en situación de cesantía;
- Que**, es necesario facilitar el cumplimiento del pago del fondo de reserva sin desmejorar las garantías del ejercicio de este importante derecho; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **EXPIDE la siguiente:**

#### **LEY PARA EL PAGO MENSUAL DEL FONDO DE RESERVA Y RÉGIMEN SOLIDARIO DE CESANTÍA POR PARTE DEL ESTADO**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 283 de la Ley de Seguridad Social por el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

siguiente:

### **“Art.- 283.- Prestación por cesantía.-**

La prestación por cesantía consiste en la entrega de dinero al afiliado/da, por parte del IESS en los casos en los que éste lo requiera por encontrarse en situación de desempleo. El monto de la prestación estará dado por el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía del afiliado/a y podrá recibirse cuantas veces éste quede cesante, siempre que en cada oportunidad reúna los requisitos y condiciones señalados por la ley.”

**Art. 2.-** A continuación del Art. 283 de la Ley de Seguridad Social, incorpórese los siguientes artículos innumerados:

**“Art.-...Requisitos para solicitar el Fondo de Cesantía.-** Para solicitar el pago del Fondo de Cesantía, el afiliado/a deberá acreditar veinticuatro (24) aportaciones mensuales o dos anuales no simultáneas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y encontrarse cesante por un período de al menos treinta días”.

**“Art.-...Régimen Solidario de Cesantía.-** En el caso de que el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía sea inferior al doble de la remuneración que percibía el afiliado/a en el último mes anterior a la fecha del cese, la diferencia será financiada por el Estado con cargo al Presupuesto General. La cuantía del beneficio concedido no superará el valor equivalente a dos canastas básicas familiares determinadas por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, INEC en el mes de diciembre del año anterior a la fecha del pago.

El cesado deberá obtener el informe de verificación de su condición de despedido emitido por el Inspector del Trabajo de su respectiva jurisdicción. En el caso de los servidores públicos, bastará la presentación del documento en el que conste la terminación unilateral de la relación de trabajo, sin perjuicio de las acciones a las que tengan derecho para revertir sus efectos jurídicos.

El Ministerio de Finanzas realizará la transferencia inmediata de los recursos para pagar el subsidio previsto, para cuyo fin, el IESS remitirá la liquidación mensual correspondiente.”

**“Art.-...Pago total o parcial del Fondo de Cesantía.-** Si el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía del afiliado/a, es superior a dos canastas básicas familiares, éste recibirá la totalidad del fondo o lo que voluntariamente solicite”.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

**“Art.-...Derecho del Jubilado/a al retiro del Fondo de Cesantía.-** El afiliado con derecho a jubilación o los derechohabientes del afiliado/a fallecido/a, tendrán derecho al retiro total del fondo de cesantía acumulado, previa liquidación que deberá realizar el IESS en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de iniciación del trámite respectivo”.

**Art. 3.-** A continuación del artículo 280 de la Ley de Seguridad Social agréguese el siguiente:

**“Art.-...Devolución del fondo de reserva a los trabajadores de la construcción.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social devolverá mensualmente los fondos de reserva a los trabajadores de la construcción, conforme lo previsto en esta ley, sin perjuicio del número de aportaciones que tengan en su cuenta individual.”

**Art. 4.-** Refórmase el Código del Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 167 de 16 de diciembre del 2005 en los siguientes artículos:

**1.-** En el artículo 95, luego de la palabra “utilidades” inclúyase las palabras “el pago mensual del fondo de reserva,”; suprimase las palabras “decimoquinto y decimosexto sueldos”; y entre decimotercera y decimocuarta remuneraciones agréguese la conjunción “y”.

**2.-** En el artículo 201 elimínese las palabras: “o anualmente”

### DISPOSICION GENERAL

**UNICA.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social semestralmente publicará en el periódico de mayor circulación nacional, el informe sobre el monto actualizado de los fondos de reserva y cesantía, los sectores de la economía y destino en los que están siendo invertidos y los montos actualizados de rentabilidad.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta por el período de tres años contados desde la fecha de promulgación, el



## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

IESS transferirá mensualmente a las cuentas de las entidades financieras registradas por cada afiliado que acredite el derecho o al Banco del IESS, el valor equivalente al 8,33% de un mes de remuneración de aportación por concepto de fondos de reserva, salvo que el afiliado solicite que dicha transferencia no se realice, en cuyo caso esos valores continuarán ingresando a su fondo individual de reserva.

El fondo de reserva no estará sujeto al pago de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni al pago de impuestos, retenciones o deducción alguna.

**SEGUNDA.- Devolución Anticipada del Fondo de Reserva.-** Durante el período de dos años contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, los afiliados que acrediten dos aportaciones anuales o veinticuatro mensuales por concepto de fondos de reserva, podrán solicitar la entrega de la totalidad o parte de sus fondos de reserva, en cuyo caso, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, devolverá el 100% o el porcentaje solicitado, del valor acumulado por aportaciones e intereses.

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en un plazo máximo de treinta días, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, emitirá el reglamento pertinente a fin de cumplir las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo, manteniendo el fondo y garantizando sus rendimientos.

**TERCERA.- Plazos para la devolución del Fondo de Reserva y de Cesantía.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, procederá a la devolución anticipada del Fondo de Reserva en un plazo máximo de 48 horas contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente; el pago del fondo de cesantía lo realizará en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de presentación de la petición.

El incumplimiento de los plazos previstos en el presente artículo, dará lugar a la destitución del funcionario responsable de la entrega de la mencionada prestación, a solicitud del perjudicado ante la autoridad nominadora del IESS.

**CUARTA.- Pago del Fondo de Reserva causado.-** Los fondos de reserva causados hasta el mes de mayo del 2009 serán pagados en su totalidad y deberán ser depositados por los empleadores hasta el 30 de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

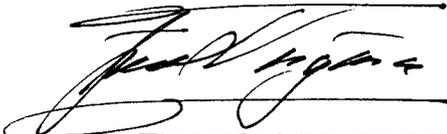
junio del 2009. El incumplimiento de esta obligación patronal acarreará el pago de las multas e intereses establecidos por el Consejo Directivo del IESS.

**Disposición Final.-** Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización



**DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fsicalización